



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**MAT-ORTHO, S.A DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-173/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5527 /2013**

**México, D. F. a, 22 de noviembre de 2013**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 05 de septiembre de 2013.  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo septiembre-diciembre de 2013, específicamente respecto del sistema 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 238001-150100/155/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-173/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5527 /2013**

- 2 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4736/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, solicitó no se decretara la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, y de los actos que de ella deriven, por no encontrarse en los supuestos dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de decretarse la suspensión del procedimiento se actualizaría en su momento el supuesto contenido en el citado artículo, a contrario sensu (afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) por lo que conllevaría un retraso en la atención de los pacientes de por lo menos 95 días, más los 45 días que se les otorga a los proveedores ganadores para el surtimiento del material de osteosíntesis, el total del retraso de la atención en promedio es de 150 días, generándose por la no atención de los pacientes un incremento en los costos de atención, así como un aumento en las complicaciones médicas: Infecciones intrahospitalarias, úlceras de decúbito, trombosis y tromboembolias grasas, consolidaciones patológicas, modificaciones en el pronóstico de función y de vida, insatisfacción del usuario interno y externo y el incremento en el número de quejas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/ 5363 /2013 de fecha 01 de octubre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, y de los actos que de ella deriven, en relación al sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 238001-150100/155/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4736/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/ 5364 /2013 de fecha 01 de octubre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 238001-150100/158/2013 de fecha 03 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4736/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 14 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de octubre del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 4 de septiembre de 2013; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 03 de octubre del 2013, así como las ofrecidas por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de octubre de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 5446 /2013, de fecha 15 de octubre de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 08 de noviembre del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5527 /2013

- 4 -

presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, de fecha 30 de agosto de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la ilegal aprobación técnica a las muestras físicas propuestas por el licitante ganador B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al sistema 5 Prótesis de cadera no cementada, por lo que respecta a la clave 060.748.1132, ya que al analizarse dicho evento se observará que no reúne los criterios de evaluación técnica previstos en el numeral 9.1 en relación con los requisitos técnicos de los puntos 2, 6.2 fracción V, 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria, ya que la convocante omitió referir en forma específica en el texto del acta, pese a que según los citados puntos, la convocante señalaría en particular su debido cumplimiento bajo las premisa de CUMPLE Y NO CUMPLE. -----

Que en el acta de fallo la convocante determinó que reúne **razonablemente** los criterios de evaluación, y concluyen APROBADO las propuestas técnicas, no obstante el criterio **razonable** no forma parte del numeral 9.1 de la convocatoria, término lingüístico que implica varias acepciones, ninguna adecuada o considerada en la convocatoria, ya que desde luego sus significados ambiguos originan indefensión en la participación de su representada. -----

Que de las respuestas que la convocante dio en la junta de aclaraciones, a las preguntas 31, 120 y 124, se confirma que la convocante evaluaría las muestras físicas conforme a las metodologías de los numerales 6.2.1 y 6.2.2 en correlación con el punto 9.1 de la convocatoria, no obstante en las páginas 4, 5 y 6 del acta de fallo, se registra asignación del sistema 5 al 100% a B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo cual es una ilegalidad debido a que no consta en el acta si la totalidad de los bienes del sistema 5, reúne las condiciones de los numerales 2, 6.2.1, y 6.2.2 de la convocatoria, ya que el sistema 5 integrado entre otros con la clave 060.748.1132, que no reúne las especificaciones técnicas consistente en **anillos ecuatoriales**. -----

Que como consta en la junta de aclaraciones, de fecha 16 de agosto de 2013, de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 44 y 125, se advierte que la clave 060 748 1132 necesariamente debe contar entre otras características con anillos ecuatoriales como parte de la misma copa metálica. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5527 /2013

- 5 -

Que corresponderá a la convocante, acreditar que las muestras del licitante B Braun Aesculap, de México, S.A. de C.V., para el sistema 5 clave 060 748 1132, cuente con los anillos ecuatoriales cuya particularidad debe además de estar debidamente resaltada en los catálogos comerciales del fabricante: muestra física del bien que obra en poder de la convocante debido a la obligación del numeral 6.2.1 de resguardar la muestras 30 días posteriores a la emisión del fallo de fecha 30 de agosto de 2013. -----

Que la convocante de manera ilegal, apartada de lo previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determinó como no aceptable su propuesta económica, apoyada en un criterio arbitrario y evidentemente discrecional fundado no en una investigación de mercado o cálculo de precios, sino en la voluntad de los servidores públicos. -----

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contiene los criterios que deben de cumplir los servidores públicos para determinar si un precio es o no aceptable. No obstante la convocante en el presente procedimiento se aparta de su cumplimiento, circunstancia que desde luego coloca a su representada en total estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ignorar la fuente de información de los precios de los bienes materia de la contratación. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la empresa ganadora acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de la materia, y el numeral 9 de la convocatoria, además al presentar el precio más bajo, se le adjudicó el sistema 5 con fundamento en la normatividad vigente. -----

Que resulta incongruente e improcedente que el hoy inconforme pretenda hacer valer que el dictamen técnico no se realizó conforme a derecho, en virtud que pretende argumentar que la muestra presentada por el licitante adjudicado no cumplió técnicamente, situación que carece de lógica y fundamento, en virtud de que el dictamen técnico contempla que la muestra presentada por el licitante B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., cumplió con lo establecido en la convocatoria y se apega a lo establecido en el Cuadro Básico. -----

Que la convocante observó lo establecido en los numerales 2, 6.2 fracción V, 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria, apeándose estrictamente a su cumplimiento. -----

Que el hoy inconforme pretende hacer valer su derecho en falacias y falsos argumentos, toda vez que no toma en cuenta que su equipo cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se le desechó su propuesta por incumplimiento de alguno de ellos, no se le adjudicó el sistema 5, en virtud de que su precio no fue el más bajo, existiendo una diferencia de \$106,195.00, entre la propuesta presentada por la empresa inconforme. -----

Que el inconforme pretende confundir a la autoridad argumentado un juego de palabras que carecen de justificación, hecho que por demás denota un total desconocimiento del lenguaje, toda vez que al dictaminar la convocante que el licitante hoy inconforme fue aprobado, actuó conforme a derecho en virtud de que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 9.1 y por consiguiente dio cumplimiento al artículo 36 de la ley en la materia. -----



- 6 -

Que resulta incongruente que el inconforme pretenda hacer valer que las muestras presentadas por la empresa no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria, hecho que resulta fuera de la realidad, toda vez que ha quedado acreditado en el cuerpo del escrito que las muestras fueron verificadas y cumplieron con lo establecido en la convocatoria a la licitación. --

Que si bien es cierto que el inconforme presenta imágenes de la clave 060 748 1132, también es cierto que en estas imágenes no acredita que su producto cuente con los anillos ecuatoriales, toda vez que en las imágenes no se aprecia dicha característica. -----

Que la inconforme pretende aplicar la normatividad en la materia de acuerdo a su interés particular y su motivo de molestia lo pretende disfrazar con la aseveración de que su representada fue descalificada o desechada su propuesta, por consiguiente la convocante no causa agravio y tampoco viola las garantías individuales consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que la convocante aceptó la propuesta con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia y el numeral 9 de las bases de licitación. -----

**Razonamientos expresados por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que los fundamentos en los que basa su inconformidad la empresa MAT ORTHO, S.A. de C.V., son infundados al no poder corroborarlo plenamente y caer en contradicción respecto al contenido del Catálogo del Fabricante del que él es un distribuidor en México. -----

Que la convocante no puede basar su calificación técnica de los productos ofertados a la interpretación que la empresa inconforme está sugiriendo, ya que para ello se solicitan los catálogos de los productos ofertados y las muestras físicas para corroborar plenamente lo requerido en las bases que norman el evento y en las descripciones del Cuadro Básico, tratando con ello de tener una adjudicación aun cuando el precio ofertado es superior al competidor adjudicado. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. Luis Felipe Lang Sandoval, representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 04 de septiembre de 2013; visible a fojas 019 a la 040 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la credencial de elector con número de folio 023379415 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del oferente; 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así mismo las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013; 4.- Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fechas 15 y 16 de agosto de 2013; 5.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de

Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 23 de agosto de 2013; 6.- Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 30 de agosto de 2013. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por Ing. José Vicente Santin Martínez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de octubre de 2013, visibles a fojas 119 a la 2685 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013; 2.- Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 15 y 16 de agosto de 2013 con anexos; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 23 de agosto de 2013; 4.- Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 30 de agosto de 2013; 5.- Estudio de Mercado de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR075-T68-2013; 6.- Evaluación técnica de la licitación de mérito y Dictamen Técnico de fecha 26 de agosto de 2013; 7.- Resultado de la Evaluación de las propuestas económicas de la licitación que nos ocupa; 8.- Escritos de carta compromiso con anexos; 9.- Copia de los certificados de libre venta presentados por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y anexos; 10.- Propuesta técnico-económica de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 11.- Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curación del Sector Salud, Edición 2011; y la ofrecida por la convocante en su oficio número 238001-150100 /175/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, consistente en muestra física presentada por la empresa B BRAUN AESCULAP, correspondiente a la clave 060.748.1132 del sistema 5. -----

c).- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 14 de octubre de 2013; visibles a fojas 2706 a la 2752 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 47,891 de fecha 19 de diciembre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 156 del Distrito Federal; 2.- Copia de la credencial de elector con número de folio 0000009583584 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del oferente, Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 3.- Auto invitación para participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; 4.- Tres páginas correspondientes al diccionario Wikipedia la cual se encuentra en el portal de internet; 5.- Catálogo correspondiente a la empresa Aesculap Orthopedics con anexos. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 4 de septiembre de 2013, referente a: *Que constituye motivo de inconformidad la ilegal aprobación técnica a las muestras físicas propuestas por el licitante ganador B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al sistema 5 Prótesis de cadera no cementada, por lo que respecta a la clave 060.748.1132, ya que al analizarse dicho evento se observará que no reúne los criterios de evaluación técnica previstos en el numeral 9.1 en correlación con los requisitos técnicos de los puntos 2, 6.2 fracción V, 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria; resultado de evaluación a las muestras físicas que la convocante omitió referir en forma específica en el texto del acta, pese a que según criterio de los citados puntos, la convocante señalaría en particular su debido cumplimiento bajo las premisas de CUMPLE Y NO CUMPLE. Que en el acta de fallo la convocante determinó que reúne razonablemente los criterios de evaluación, y concluyen APROBADO las propuestas técnicas, no obstante el criterio razonable*

- 8 -

no forma parte del numeral 9.1 de la convocatoria, término lingüístico que implica varias acepciones, ninguna adecuada o considerada en la convocatoria, ya que desde luego sus significados ambiguos originan indefensión en la participación de su representada. Que de las respuestas que la convocante dio en la junta de aclaraciones, a las preguntas 31, 120 y 124, se confirma que la convocante evaluaría las muestras físicas conforme a las metodologías de los numerales 6.2.1 y 6.2.2 en correlación con el punto 9.1 de la convocatoria, no obstante en las páginas 4, 5 y 6 del acta de fallo, se registra asignación del sistema 5 al 100% a B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo cual es una ilegalidad debido a que no consta en el acta si la totalidad de los bienes del sistema 5, reúne las condiciones de los numerales 2, 6.2.1, y 6.2.2 de la convocatoria. Sistema 5 integrado entre otros con el bien clave 060.748.1132, producto que **no reúne las especificaciones técnicas consistente en anillos ecuatoriales**. Que como consta en la junta de aclaraciones, de fecha 16 de agosto de 2013, de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 44 y 125, se advierte que la clave 060 748 1132 necesariamente debe contar entre otras características con anillos ecuatoriales como parte de la misma copa metálica. Que corresponderá a la convocante, acreditar el resultado específico a todas y cada una de las muestras del sistema 5 al licitante B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., verificando que el insumo adjudicado se ajusta en su descripción a las especificaciones de la clave 060 748 1132, es decir que la copa ofertada cuente con los anillos ecuatoriales cuya particularidad debe además de estar debidamente resaltada en los catálogos comerciales del fabricante: muestra física del bien que está en poder de la convocante debido a la obligación del numeral 6.2.1 de resguardar la muestras 30 días posteriores a la emisión del fallo de fecha 30 de agosto de 2013; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 03 de octubre de 2013, que al haber aprobado la propuesta técnica presentada por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para el sistema 5 y haberle asignado dicho sistema en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, llevado a cabo el 30 de agosto de 2013, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación citada, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:

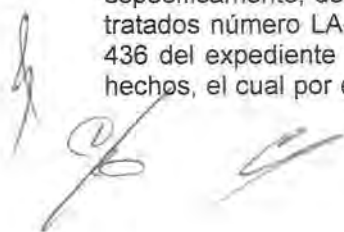
*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, de fecha 30 de agosto de 2013, visible a fojas 409 a 436 del expediente que se resuelve, que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se







advierte que la convocante determinó aprobar la propuesta técnica de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del sistema 5, señalando en la columna correspondiente a "observación" del apartado Dictamen Técnico, lo siguiente: "reúne razonablemente los criterios de evaluación y las condiciones técnicas requeridas", asimismo en la columna correspondiente a "resultado de la evaluación" del mencionado apartado se indica "Aprobado", determinando asignar dicho sistema; lo cual no ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el acta relativa a la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 16 de agosto de 2013, específicamente en el apartado de "ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE", se aprecia que se requirió la clave 060.748.1132 correspondiente al sistema 5 en los siguientes términos: -----

DEBE DECIR:

No.	CLAVE	SISTEMA	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO	
				Total Mínima	Total Máxima
			<b>PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA</b>		
1	060 748 3351	5	Vástago recto de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal. Ángulo cerviceso clasificado de 130 a 135 grados. Con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8.5 mm a 17.5mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	16	28
2	060 747 5985	5	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada en aleación de titanio. Longitud: de 150.0 mm a 550 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	32	56
3	060 748 1082	5	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa con encaje a presión recubrimiento de malla con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	16	28
4	060 747 7064	5	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	3	4
5	060 747 2115	5	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.	13	24
6	060 748 1132	5	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	16	28

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió para dicha clave: "Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y **anillos ecuatoriales**. Diámetro: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza." -----

Asimismo en dicho evento, la convocante a la pregunta 31 hecha por la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., hoy accionante, respondió lo siguiente: -----

**MAT ORTHO, S.A. DE C.V.**

32 - Puntos de licitación: <b>Anexo 1 Requerimiento Sistema 5 Prótesis Cadera No Cementada Renglón 7 Clave 060.748.1132</b>
<b>Pregunta 31.-</b> Solicito ratifique que el bien a ofertar deberá de cumplir con las características de <b>anillos ecuatoriales</b> y ser demostrada a través de catálogo, folletos, técnica o manual, instructivo, así como la muestra física, cualidad física del implante, el cual de acuerdo a la investigación o estudio de mercado le habrá revelado que los fabricantes resaltan en sus catálogos dicha característica como un beneficio adicional que es efecto antirrotacional y mayor fijación y presión.
RESPUESTA: Apegarse a la descripción del cuadro básico.

De la pregunta 31 hecha por la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., se advierte que la convocante respondió que los licitantes deben apegarse al Cuadro Básico; ahora bien, del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, se advierte que respecto a la clave 060.748.1131 señala lo siguiente: "Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios

para atornillar y **anillos ecuatoriales**. Diámetro: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.", misma descripción que corresponde a la contenida en el anexo 1 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013. -----

Igualmente en el numeral 6.2 y 6.2.1 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

*Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.*

*I.*

**II.- Deberá acompañarse de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes."**

**"6.2.1 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS**

*Todos los licitantes (incluyendo los que participan por medios remotos de comunicación electrónica) deberán entregar el día 23 de Agosto del 2013 (dos mil doce) en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Querétaro sito en Av. Mezquitil No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., en horario de 10:00 horas, una (1) muestra conforme a la presentación indicada en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, (pieza, caja, envase, bolsa, etc), por cada partida y clave que proponga, con su respectivo acuse de recibo. Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas".*

*...."*

De lo anterior se advierte que la convocante entre otras cosas solicitó a los licitantes que a su proposición técnica acompañaran los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, así como las muestras a efecto de que la convocante evaluara las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las **especificaciones técnicas** del Catálogo de Artículos del Instituto así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.-----

Asimismo en la mencionada Junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013, la convocante en relación a la pregunta 120 hecha por el hoy accionante, respondió lo siguiente: (ver folios 265 y 266 del expediente en que se actúa)-----

*"Puntos de la Licitación 6.2.1.- Presentación y recepción de muestras*

**LAS MUESTRAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE SON LAS SIGUIENTES:**

*El licitante deberá presentar una muestra por cada partida y clave en el cual está participando así como la documentación solicitada, conteniendo en su totalidad los elementos considerados en su oferta, cumpliendo con el*



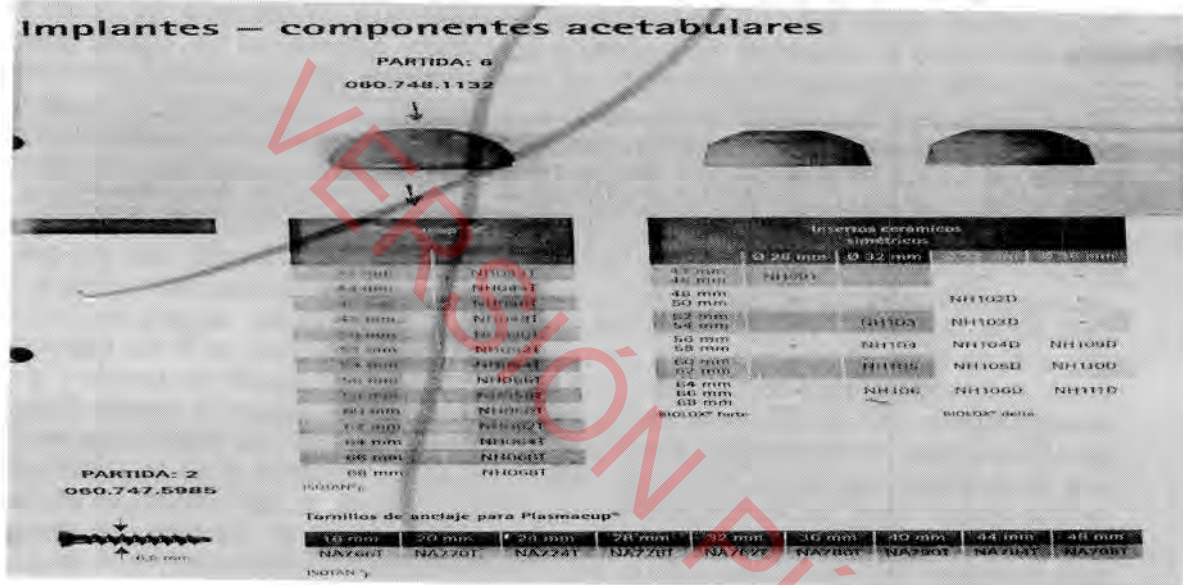
100% de sus características y contenido, establecidas en las especificaciones de Anexo 1 (uno) de la convocatoria, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas del catálogo de artículos del Instituto

Pregunta 120. LAS MUESTRAS PODRÁN SER ENTREGADAS EN BOLSA TRANSPARENTE Y CON SUS CARÁCTERÍSTICAS IDENTIFICADAS EN EL CATÁLOGO, FOLLETO Y REGISTRO SANITARIO ANEXO

RESPUESTA: Si."

De lo que se desprende que en relación a las muestras solicitadas en el numeral 6.2.1 de la convocatoria, el accionante preguntó si estas podían ser entregadas en bolsa transparente, identificando las características en el catálogo, folleto y Registro Sanitario a lo cual respondió que sí.

Así las cosas, se tiene que los licitantes debían acreditar con sus catálogos folletos fotografías y sus muestras las especificaciones y características de los bienes requeridos, sin embargo la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria antes citado, para el sistema 5 PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, adjuntó a su propuesta el catálogo denominado AESCULAP ORTHOPEDICS, visible a fojas 1937 a 1954 del expediente en que se actúa, y respecto a la clave 060.748.1132 no se advierte la característica consistente en "ANILLOS ECUATORIALES", transcribiendo para pronta referencia el citado catálogo en la parte que nos interesa:



De cuyo contenido no se observa que textualmente señale que el bien a que se refiere a la clave 060.478.1132, cuente con ANILLOS ECUATORIALES, solicitados en el anexo 1 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013, además la convocante o el área médica no hacen pronunciamiento alguno al respecto en el informe circunstanciado que acredite que su evaluación y actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- 12 -

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2.1, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013, la empresa tercero interesado presentó muestra física para la clave objeto de controversia, del manual de la muestra se advierte en su descripción "ACETÁBULO DE ENDOPÓTESIS DE CADERA PLASMACUP, y de dicha muestra se aprecian tres orificios y en la base un anillo, sin que la convocante, ni la empresa tercero interesada hagan manifestación al respecto, en el sentido de que el bien ofertado cumple con la característica de anillos ecuatoriales.-----

Aunado al hecho de que la convocante no aportó documento alguno con el cual se acredite que haya evaluado la muestra presentada por la empresa tercero interesada, para la clave objeto de controversia atendiendo los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria, antes transcritos, asistiéndole la razón y el derecho al inconforme al señalar en su promoción inicial que *las respuestas que la convocante dio en la junta de aclaraciones, a las preguntas 31, 120 y 124, se confirma que la convocante evaluaría las muestras físicas conforme a las metodologías de los numerales 6.2.1 y 6.2.2 en correlación con el punto 9.1 de la convocatoria, no obstante en las páginas 4, 5 y 6 del acta de fallo, se registra asignación del sistema 5 al 100% a B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo cual es una ilegalidad debido a que no consta en el acta si la totalidad de los bienes del sistema 5, reúne las condiciones de los numerales 2, 6.2.1, y 6.2.2 de la convocatoria. Sistema 5 integrado entre otros con el bien clave 060.748.1132, producto que no reúne las especificaciones técnicas consistente en anillos ecuatoriales.*-----

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que la convocante de manera ilegal, apartada de lo previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determinó como no aceptable su propuesta económica, apoyada en un criterio arbitrario y evidentemente discrecional fundado no en una investigación de mercado o cálculo de precios, sino en la voluntad de los servidores públicos. ... el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contiene los criterios que deben de cumplir los servidores públicos para determinar si un precio es o no aceptable. No obstante la convocante en el presente procedimiento se aparta de su cumplimiento. Circunstancia que desde luego coloca a su representada en total estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ignorar la fuente de información de los precios de los bienes materia de la contratación, toda vez que de los autos que integran el expediente que se resuelve se advierte que la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 30 agosto de 2013, determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme por precio no aceptable, sin embargo no adjuntó a dicho acto la investigación de precios o el cálculo correspondiente a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; asimismo es pertinente destacar que la formalidad de un estudio de mercado y la metodología para determinar el precio no aceptable se encuentra definida en las fracciones X y XI del artículo 2 de la Ley de la materia, en relación con el artículo 51 aparatado A) de su Reglamento, los cuales para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

"Artículo 2...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que



**XI. Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y."

**"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

**El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:**

**A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.**

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

**I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:**

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

**II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:**

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

..."

Preceptos de los cuales se desprende que el precio no aceptable será aquel que derivado de la investigación de mercado realizado resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto del promedio de las ofertas presentadas en dicha licitación, sin embargo en el caso que nos ocupa la convocante omitió adjuntar al fallo la copia de investigación de precios o el cálculo correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el numeral 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia dicho acto no se encuentra

debidamente motivado; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**Novena Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

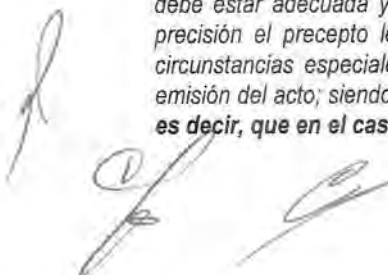
**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5527 /2013

- 15 -

Lo que en la especie la convocante en el fallo que nos ocupa, omitió anexar la investigación de mercado, que soporta la decisión de que el precio ofertado por parte de la inconforme es inaceptable para efectos de adjudicación, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, de tal manera que con la omisión en comento deja en estado de indefensión e incertidumbre a la inconforme, al desconocer cuales fueron las causas por las que su precio no es aceptable, incumpliendo la convocante lo preceptuado en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como consecuencia viola notoriamente el numeral 51 del Reglamento de la norma antes citada, por lo tanto el desechamiento de la propuesta de la impetrante se encuentra carente de motivación, toda vez que no fue agregado al fallo la investigación de precios o cálculo correspondiente, según aplique, no obstante que al momento de emitir su informe circunstanciado de hechos adjuntó como medio de prueba la investigación de precios de fecha 03 de octubre de 2013 el cual obra a fojas 437 a la 858 del expediente en el que se actúa, el cual no puede considerar esta autoridad, ya que el informe circunstanciado de hechos no es el momento para perfeccionar su acto, esto es hacer del conocimiento la investigación de precios en el que se basó para su determinación del acto de fallo, si no que debió de agregarse al fallo tal y como lo dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, a efecto de que se encuentre debidamente fundado y motivado.

En este contexto resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en el sentido que: *el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contiene los criterios que deben de cumplir los servidores públicos para determinar si un precio es o no aceptable. No obstante la convocante en el presente procedimiento se aparta de su cumplimiento. Circunstancia que desde luego coloca a su representada en total estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ignorar la fuente de información de los precios de los bienes materia de la contratación; toda vez que como ha quedado establecido la convocante omitió anexar al acto de fallo la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente en que basó su determinación de que el precio ofertado por la empresa inconforme no es aceptable, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, lo que constituye una contravención a lo dispuesto en el 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 fracciones X y XI de la citada Ley y 51 de su Reglamento.*

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013, de fecha 30 de agosto de 2013, se encuentra afectada de nulidad respecto del sistema 5, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: —

*“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para el sistema 5, específicamente de la clave 060.748.1132, respecto del cumplimiento de los requisitos y

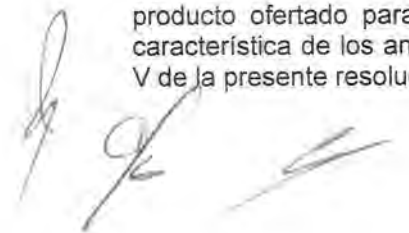
especificaciones solicitados en el anexo 1 y punto 2.1 y 6.2 fracción y 6.2.1 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013, observando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, así como de los artículos 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de la materia, asimismo deberá evaluar la Propuesta Económica de la empresa MAT-ORTHO, S.A de C.V., en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 2 fracciones X y XI de la citada Ley y 51 de su Reglamento, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, en el sentido de que la convocante no puede basar su calificación técnica de los productos ofertados a la interpretación que la empresa inconforme está sugiriendo, ya que para ello se solicitan los catálogos de los productos ofertados y las muestras físicas para corroborar plenamente lo requerido en las bases que norman el evento y en las descripciones del Cuadro Básico, tratando con ello de tener una adjudicación aun cuando el precio ofertado es superior al competidor adjudicado, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución toda vez que se acreditó que el producto ofertado para la clave 060.748.1132 correspondiente al sistema 5 no cuenta con la característica de los anillos ecuatoriales de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución. -----







**IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuestos por el C. [REDACTED] L, representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., respecto del Sistema 5 clave 060. 748.1132. -----


**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T68-2013 de fecha 30 de agosto de 2013, respecto del sistema 5, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para el sistema 5, específicamente de la clave 060.748.1132, respecto del cumplimiento de los requisitos y especificaciones solicitados en el anexo 1 y punto 2.1 y 6.2 fracción y 6.2.1 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de aclaraciones de fecha 16 de agosto de 2013, observando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, así como de los artículos 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de la materia, asimismo deberá evaluar la Propuesta Económica de la empresa MAT- ORTHO, S.A de C.V., en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 2 fracciones X y XI de la citada Ley y 51 de su Reglamento, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y lo analizado en el Considerando V, emitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted area]

**Ing. José Vicente Santín Martínez.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., Tel: (01 442) 2101063, Fax: (01 442) 2101064.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**Lic. Ernesto Luque Hudson.-** Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. 5 de Febrero y Calzada Ignacio Zaragoza No. 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Fax 16-26-60.

**C.c.p.- C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Querétaro.

MCCHS\*ING\*CRGL

CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18  
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA  
INFORMACIÓN OCULTA CON  
COLOR GRIS CONTIENE DATOS  
CONFIDENCIALES.